

#### ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

#### **PUBLICACIÓN DECRETO 1073 DE 2015**

GIAM-V-000443

#### GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido al artículo 2.2.5.1.3.4.1.1 del Decreto 1073 de 2015 y al en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

#### **HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija la presente publicación en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy **02 de octubre de 2018**.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 02 DE OCTUBRE DE 2018 GIAM-V-000443

| No. | EXPEDIENTE | NOTIFICADO  | AUTO               | FECHA DEL AUTO | EXPEDIDA POR                   | RECURSOS | AUTORIDAD ANTE<br>QUIEN DEBEN<br>INTERPONERSEN | PLAZO PARA<br>INTERPONERLOS |
|-----|------------|---|--------------------|----------------|--------------------------------|----------|--|-----------------------------|
| 1   | RGF-08003X | HELKIN CLAUDIO MARTIN<br>CHAPARRO GARNICA   | AUTO GCM No 001933 | 24/09/2018     | AGENCIA NACIONAL<br>DE MINERÍA | NO       | AGENCIA NACIONAL<br>DE MINERÍA                 | 0                           |
| 2   | RDF-08222X | ORIENTAL DE MINERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.SOMC S.A.S. MATERIALES AGREGADOS BASES OBRAS Y HERRAMIENTAS S.A.S MABOH S.A.S. | AUTO GCM No 001945 | 24/09/2018     | AGENCIA NACIONAL<br>DE MINERÍA | NO       | AGENCIA NACIONAL<br>DE MINERÍA                 | 0                           |

<sup>(\*)</sup> Decreto 1073 de 2015 Artículo 2.2.5.1.3.4,1.1.

Se desfija hoy, **02 de octubre de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un** (1) día. Se deja constancia en el expediente de la publicación de la decisión.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Dania Campo.

#### República de Colombia



# AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

2 4 SEP 2018.

# VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION

# GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA

AUTO GCM No 961933

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. RGF-08003X y su correspondiente archivo"

La Coordinación del Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de Noviembre de 2011, y las Resoluciones Nos. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 406 del 31 de julio de 2018, expedida por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

Que el proponente HELKIN CLAUDIO MARTIN CHAPARRO GARNICA, identificado con CC No. 13.845.519, radicó el día 15 de julio de 2.016, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en los Municipios de Rionegro y Lebrija, Departamento de Santander a la cual le correspondió el expediente No. RGF-08001.

Que mediante evaluación técnica de fecha 13 de noviembre de 2016, se determinó un área susceptible de contratar de 2.374,85361 hectáreas, distribuidas en dos (3) zonas. (Folios 36-39 del expediente RGF-08001)

Que mediante **Auto GCM N° 003092 del 25 de octubre de 2017**<sup>1</sup>, se requirió al proponente para que en el término perentorio de un (1) mes, manifestara por escrito su cual o cuales de las áreas determinadas como libres susceptibles de contratar deseaba aceptar y para que adecuara la propuesta de contrato de concesión de conformidad con la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017, so pena de entender desistido el trámite. (Folios 34-37 del expediente RGF-08001)

Que mediante radicado N° 20179040277352 del 21 de diciembre de 2017, el proponente allego respuesta al Auto GCM N° 003092 del 25 de octubre de 2017. (Folios 46-50 del expediente RGF-08001)

Que mediante evaluación Técnica de fecha 29 de mayo de 2018, se determinó:(Folios 76-79 del expediente RGF-08001)

" (...)

**CONCEPTO** 

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> notificado mediante estado Jurídico N° 186 del 22 de noviembre de 2017. (Folio 52)

Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. RGF-08003X y su correspondiente archivo

DE

Teniendo en cuenta que los proponentes dan cumplimiento al artículo primero del AUTO GCM No. 003092 del 25 de octubre de 2017 mediante radicado No. 20179040277352 del 21 de diciembre de 2017, "aceptando el área libre susceptible de contratar sobre la propuesta contrato de concesión con código de expediente RGF-08001 clasificado técnicamente como MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, un área de 1952,58565 Ha distribuidas en una zona así: Zona de alinderación 3: 1952,58565 Ha."; aceptó una (1) área de las tres (3) definidas mediante concepto de 13 de septiembre de 2016. Así mismo, da cumplimiento al artículo segundo del AUTO GCM No. 003092d el 25 de octubre de 2017 aportando formato A del área aceptada y documentos que acreditan capacidad económica. Por lo tanto, se realiza la siguiente evaluación técnica, para ordenar creación de placa alterna para liberación de área de las zonas 1 y 2 cuyas áreas son de (401,8219 Ha) y (20,4461 Ha) respectivamente desistidas por el proponente y evaluar el formato A.

| PLACA      | ZONA ASIGNADA   | ACCIÓN A TOMAR                                      |
|------------|---|---|
| RGF-08001  | ZONA DE ALINDERACIÓN No. 3 - ÁREA: 1.952,5857<br>HECTÁREAS  | CONTINUAR TRAMITE                                   |
| RGF-08003X | ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 401,8219<br>HECTÁREAS<br>ZONA DE ALINDERACIÓN No. 2 - ÁREA: 20,4461<br>HECTÁREAS | PROCEDE RECHAZO,<br>ARCHIVO Y LIBERACIÓN<br>DE ÁREA |

(...)"

Que en fecha 30 de mayo de 2018, se evaluó técnicamente la propuesta RGF-08003X y se determinó: (Folios 2-3)

#### **CUADRO DE SUPERPOSICIONES**

| CAPA                    | EXPEDIENTE  | MINERALES  | PORCENTAJE | PROCEDIMIENTO  |
|-------------------------|---|--|------------|--|
| ZONAS DE<br>RESTRICCION | Informativo -<br>Zonas<br>Microfocalizadas<br>Restitucion De<br>Tierras | Informativo - Zonas<br>Microfocalizadas<br>Restitucion De Tierras -<br>Unidad De Restitucion De<br>Tierras - Actualizacion<br>05/04/2016 - Incorporado<br>15/04/2016 | 4,842%     | No se realiza recorte con dichas zonas, dado su carácter informativo, sin embargo, el solicitante deberá estar atento al pronunciamiento de la autoridad competente. |
| ZONAS DE<br>RESTRICCION | Informativo -<br>Zonas<br>Microfocalizadas<br>Restitucion De<br>Tierras | Informativo - Zonas<br>Microfocalizadas<br>Restitucion De Tierras -<br>Unidad De Restitucion De<br>Tierras - Actualizacion<br>05/04/2016 - Incorporado<br>15/04/2016 | 95,158%    | No se realiza recorte con dichas zonas, dado su carácter informativo, sin embargo, el solicitante deberá estar atento al pronunciamiento de la autoridad competente. |

#### **OBSERVACIONES:**

El 15 de julio de 2016 fue radicada en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA la propuesta de contrato de concesión a la cual le correspondió el expediente RGF-08001. Con relación a esta propuesta, el Grupo de Contratación Minera manifiesta lo siguiente:

Mediante evaluación técnica de 13 de septiembre de 2016, se define el área del expediente RGF-08001 quedando: TRES zonas (03) con un área total de 2374,8536 Ha; el proponente mediante radicado No. 20179040277352 del 21 de diciembre de 2017, allega oficio mediante el cual solo acepta el área No 3 correspondiente a 1952,5856 Ha, según evaluación técnica del día 13 de septiembre de 2016. De acuerdo a lo anterior, se procedió mediante formulario N°

DΕ

Hoja No. 3 de 4

| "Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. RGF- |
|--|
| 08003X y su correspondiente archivo"   |

| 10 - 11 | 1303126.0 | 1080649.0 | S 64° 13′ 5.91" E  | 1439.27 Mts |
|---------|-----------|-----------|--------------------|-------------|
| 11 - 12 | 1302500.0 | 1081945.0 | S 64° 8′ 10.64" E  | 1168.6 Mts  |
| 12 - 13 | 1301990.2 | 1082996.5 | S 66° 4′ 9.98" W   | 2589.11 Mts |
| 13 - 1  | 1300940.0 | 1080630.0 | N 33° 53′ 54.59″ W | 2531.43 Mts |

#### ZONA DE ALINDERACIÓN No. 2 - ÁREA: 20,4461 HECTÁREAS

| PUNTO  | NORTE     | ESTE      | RUMBO              | DISTANCIA   |
|--------|-----------|-----------|--------------------|-------------|
| PA - 1 | 1309020.0 | 1084624.0 | N 27° 35' 0.22" W  | 1317.92 Mts |
| 1 - 2  | 1310188.1 | 1084013.8 | S 27° 35' 0.28" E  | 1316.79 Mts |
| 2 - 3  | 1309021.0 | 1084623.5 | N 90° 0′ 0.0" W    | 350.37 Mts  |
| 3 - 1  | 1309021.0 | 1084273.1 | N 12° 31' 43.68" W | 1195.6 Mts  |
| ()     |           |           |                    | •           |

#### **OBSERVACIONES:**

El 15 de julio de 2016 fue radicada en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA la propuesta de contrato de concesión a la cual le correspondió el expediente RGF-08001. Con relación a esta propuesta, el Grupo de Contratación Minera manifiesta lo siguiente:

Mediante evaluación técnica de 13 de septiembre de 2016, se define el área del expediente RGF-08001 quedando: TRES zonas (03) con un área total de 2374,8536 Ha: el proponente mediante radicado No. 20179040277352 del 21 de diciembre de 2017. allega oficio mediante el cual solo acepta el área No 3 correspondiente a 1952,5856 Ha, según evaluación técnica del día 13 de septiembre de 2016. De acuerdo a lo anterior, se procedió mediante formulario N° 08201607135652 a crear la placa alterna. RGF-08003X, para capturar las áreas que no son de interés del proponente y proceder con la liberación de las mismas.

 El área a liberar es de 422,2680 hectáreas distribuidas en DOS (2) zonas, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental.
 (..)

#### CONCLUSIÓN:

Una vez realizada la evaluación técnica, de la propuesta de contrato de concesión RGF-08003X para MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, es procedente la liberación de 422,2680 hectáreas, distribuidas en DOS (2) zonas, ubicadas geográficamente en los municipios de RIO NEGRO Y LEBRIJA en el departamento de SANTANDER. (...)

Que el Código de Minas no prevé el momento de liberación de las áreas afectadas para que sean objeto de nuevas propuestas de contrato de concesión.

Que el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

"Carácter ejecutorio de los actos expedidos por las autoridades. Salvo disposición legal en contrario, los actos en firme serán suficientes para que las autoridades, por sí mismas, puedan ejecutarlos de inmediato. En consecuencia, su ejecución material procederá sin mediación de otra autoridad. Para tal efecto podrá requerirse, si fuere necesario, el apoyo o la colaboración de la Policía Nacional."

Que así las cosas, teniendo en cuenta la evaluación técnica del 30 de mayo de 2018, donde se determinó un área de 422,2680 hectáreas, distribuidas en dos (2) zonas, es procedente ordenar su liberación. De igual manera, con fundamento en el artículo 89 de la ley 1437 de 2011, en armonía con el artículo 297 del Código de Minas, el área quedará liberada al día siguiente de la ejecutoria de la presente providencia.

Que en mérito de lo expuesto.

AUTO No.

Hoja No. 4 de 4

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. RGF-08003X y su correspondiente archivo"

DE

#### DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar a Catastro y Registro Minero, la liberación del área asignada a la placa alterna No. RGF-08003X, de conformidad con lo establecido en la evaluación técnica y con las normas citadas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Previo a la liberación dispuesta por el artículo primero del presente auto publiquese a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.5.1.3.4,1.1., del Decreto 1073 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez liberada el área, procédase al archivo del expediente

La presente providencia se expide en Bogotá D.C.,

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE** 

ETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Proyectó: Elendy Lucia Gómez Bolaño - Abogada Revisó: Gladys María Pulido Reyes - Abogada,



2 4 SEP 2018

# **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

#### VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION

# GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA

**AUTO GCM No** 501945

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. RDF-08222X y su correspondiente archivo"

La Coordinación del Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de Noviembre de 2011, y las Resoluciones Nos. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 406 del 31 de julio de 2018, expedida por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

Que las sociedades proponentes ORIENTAL DE MINERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. - OMC S.A.S., identificada con NIT No. 900.201.616-4 y MATERIALES AGREGADOS BASES OBRAS Y HERRAMIENTAS S.A.S. - MABOH S.A.S., identificada con NIT No. 900.476.153-6, radicaron el día 15 de abril de 2016 la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y GRAVAS NATURALES, ubicado en los municipios de AGUAZUL y TAURAMENA, departamento de CASANARE, a la cual le correspondió el expediente No. RDF-08221.

Que el día 05 de agosto de 2016, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión, y se determinó que el área libre susceptible de contratar corresponde a 351,0353 hectáreas distribuidas en una (1) zona. De igual manera se indicó a las sociedades proponentes que deben dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 64 de la Ley 685 de 2001. (Folios 46-48 del Expediente No. RDF-08221)

Que mediante Auto GCM No. 000765 de fecha 05 de mayo de 20171 se procedió a requerir a las sociedades proponentes con el objeto que aportaran nuevas coordenadas que se encontraran contenidas en el área definida, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Código de Minas, concediéndoles para tal fin un término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del acto administrativo, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. (Folios 62 y 63 del Expediente No. RDF-08221)

Que mediante radicado No. 20179030040962 de fecha 28 de junio de 2017, las sociedades proponentes allegó documentación tendiente a dar cumplimiento al anterior requerimiento y adjunto el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A, en atención a lo

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Notificado por estado No. 077 el día 19 de mayo de 2017. (Folio 65)

DE

dispuesto en la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. (Folios 67-69 del Expediente No. RDF-08221)

Que el día **31 de mayo de 2017**, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión, y se determinó: (Folios 70-73 del Expediente No. RDF-08221)

# "(...) CONCEPTO ( )

Atendiendo en debida forma la solicitud de reducción de área por parte del proponente. el día 28 de junio de 2017 mediante radicado No 20179030040962, se ingresó al sistema gráfico de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA la alinderación de la reducción del área solicitada por el proponente, se determinó que el área solicitada se encuentra contenida en el área definida en la evaluación técnica del 05 de agosto de 2016 (Como se observa en la siguiente imagen), por lo tanto, es procedente la reducción.

(...)

Por lo tanto, se ordena la creación de placa alterna para capturar el área resultante, mediante formulario No. 08221 se procedió a crear la placa alterna RDF-08222X, se realiza la asignación de las áreas a cada una de las placas correspondientes de la siguiente manera:

| PLACA      | ZONA ASIGNADA                       | ACCION A TOMAR       |
|------------|-------------------------------------|----------------------|
| RDF-08221  | ZONA DE ALINDERACIÓN 1: 197,4616 Ha | CONTINUA TRAMITE     |
|            |                                     | PROCEDE RECHAZO      |
| RDF-08222X | 153,5738 Ha                         | ARCHIVO Y LIBERACION |
|            |                                     | DE AREA              |

Se ingresó al Catastro Minero Colombiano la alinderación de la reducción del área solicitada por los proponentes consignada por COORDENADAS DE GAUSS, se encontró que el área está libre de superposiciones con solicitudes, títulos y zonas excluibles de la minería determinándose un área de 197,4616 hectáreas, distribuidas en una (1) zona, con las siguientes características:

(...)

# ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 197,4616 HECTÁREAS

| PUNTO   | NORTE     | ESTE     | RUMBO               | DISTANCIA   |
|---------|-----------|----------|---------------------|-------------|
| PA - 1  | 1037062.0 | 838574.0 | \$ 56° 0′ 54.88″ E  | 3019.83 Mts |
| 1 - 2   | 1035374.0 | 841078.0 | \$ 72° 23′ 27.65″ W | 241.31 Mts  |
| 2 - 3   | 1035301.0 | 840848.0 | S 64° 0′ 0.42" W    | 362.71 Mts  |
| 3 - 4   | 1035142.0 | 840522.0 | S 54° 1' 23.26" W   | 333.64 Mts  |
| 4 - 5   | 1034946.0 | 840252.0 | S 74° 44′ 1.54″ W   | 451.95 Mts  |
| 5 - 6   | 1034827.0 | 839816.0 | N 26° 14′ 39.72″ W  | 239.71 Mts  |
| 6 - 7   | 1035042.0 | 839710.0 | N 0° 30′ 25.3″ W    | 452.02 Mts  |
| 7 - 8   | 1035494.0 | 839706.0 | N 37° 58′ 36.3″ E   | 641.92 Mts  |
| 8 - 9   | 1036000.0 | 840101.0 | N 0° 33′ 22.5″ E    | 103.0 Mts   |
| 9 - 10  | 1036103.0 | 840102.0 | S 80° 47′ 11.22″ W  | 605.82 Mts  |
| 10 - 11 | 1036006.0 | 839504.0 | N 34° 31' 59.67" W  | 358.1 Mts   |
| 11 - 12 | 1036301.0 | 839301.0 | N 11° 31' 48.46" E  | 510.3 Mts   |
| 12 - 13 | 1036801.0 | 839403.0 | N 75° 57′ 49.52" W  | 412.31 Mts  |

| 3 - 14  | 1036901.0 | 839003.0 | N 37° 51' 22.24" E  | 267.24 Mts |
|---------|-----------|----------|---------------------|------------|
| 14 - 15 | 1037112.0 | 839167.0 | N 36° 55′ 50.01″ E  | 377.8 Mts  |
| 15 - 16 | 1037414.0 | 839394.0 | S 33° 12′ 8.44″ E   | 619.07 Mts |
| 16 - 17 | 1036896.0 | 839733.0 | \$ 53° 45′ 59.49″ E | 756.25 Mts |
| 17 - 18 | 1036449.0 | 840343.0 | S 19° 1' 57.77" E   | 788.08 Mts |
| 18 - 19 | 1035704.0 | 840600.0 | N 72° 54' 56.66" E  | 456.13 Mts |
| 9 - 1   | 1035838.0 | 841036.0 | S 5° 10′ 19.77″ E   | 465.9 Mts  |

## 2. Valoración técnica

(...)

| ÍTEM                             | OBSERVACION   |  |  | PROCEDIMIENTO       |
|----------------------------------|---|--|--|---------------------|
| 2.7. Formato A<br>(Estimativo de | radicado No 20179 los requisitos d establecido en el Al marzo de 2017 p Minería, teniendo el Las activi otros Al Calidad mineral s establecid del propo que el val del mínim que el invertirlo el   | 1030040962 Folios fel Programa II nexo de la Resolu proferida por la la n cuenta que: fidades de explora nálisis y Muest las cuales son lolicitado están po nonente de realizar for total de la inver- lor requerido, se le excedente cori | ción No 143 de 29 de Agencia Nacional de ación Geoquímica y treo y Análisis de obligatorias para el or debajo del mínimo en cuenta la voluntado dichas actividades y ersión está por encima informa al proponente respondiente deberá descritas a fin de que | Requisito cumplido. |
| Inversión)                       |   | VALOR<br>REQUERIDO   | VALOR<br>PRESUPUESTADO<br>PROPONENTE   |                     |
|                                  | ACTIVIDAD   | SMLVD  | SMLVD  |                     |
|                                  | Geoquímica y<br>Otros Análisis  | 240  | 237  |                     |
|                                  | Muestreo y<br>Análisis de<br>Calidad  | 40   | 39,5   |                     |
|                                  | Valor Total De<br>Inversión   | 5409,6460  | 5510   |                     |
| -                                | <ul> <li>No se evidenció profesionales indicados para el<br/>desarrollo de los manejos ambientales; por lo<br/>tanto al momento de su ejecución deberán ser<br/>elaborados por los profesionales citados en la<br/>tabla de idoneidad laboral. Ver ítem 3.0.</li> </ul> |  |  |                     |
| 2.8. Firma formato A             | Firmado, cumple<br>modificado por la Le<br><b>Edelber José Tori</b>   | con el art. 270<br>ey 926 de 2004.<br>r <b>es Morales, Ing</b> e   | eniero en Minas, MP<br>o en el COPNIA se   | Requisito cumplido  |

3.0 OBSERVACIONES ADICIONALES

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. RDF-08222X y su correspondiente archivo"

ÐΕ

Medido el margen del rio Cusiana que se encuentra dentro del polígono, se determinó que su extensión es de 3,96 Km. Se le recuerda al proponente que solo podrá intervenir el rio Cusiana conforme al art 64 de la ley 685 de 2001.

*(...)* 

## CONCLUSIÓN:

Una vez realizada la evaluación técnica dentro del trámite de la propuesta RDF-08221 para MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, GRAVAS NATURALES, se tiene un área de 197,4616 Ha distribuidas en UNA (1) zona, ubicada en los municipios de AGUAZUL Y TAURAMENA en el departamento de CASANARE, respectivamente, se considera:

Se aprueba Formato A allegado por los proponentes Folio (68-69) de manera condicionada a que una vez se proceda a realizar los Aspectos ambientales las mismas deberán ser ejecutadas por los profesionales relacionados en el ítem 3.0."

Que consultado el Catastro Minero Colombiano – CMC, el nombre de una de las sociedades proponentes aparece registrado como: "MABOH S.A.S.", el cual corresponde a su sigla tal y como se evidencia en el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado mediante radicado No. 20169030033232 de fecha 19 de abril de 2016, obrante a folios 13-18, el nombre del proponente corresponde a: "MATERIALES AGREGADOS BASES OBRAS Y HERRAMIENTAS S.A.S." – MABOH S.A.S., por tal razón, se solicitará al Grupo de Catastro y Registro Minero se haga la corrección del nombre de la sociedad proponente dentro de la propuesta de contrato de concesión objeto de estudio.

Que mediante formulario No. 08221 se creó la placa alterna de liberación de área RDF-08222X. (Folio 1)

Que **el día 01 de junio de 2018,** se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. **RDF-08222X** y se determinó: (Folios 02 y 03)

"(...)

# ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 351.0353 HECTÁREAS

| PUNTO   | NORTE     | ESTE     | RUMBO               | DISTANCIA  |
|---------|-----------|----------|---------------------|------------|
| PA - 1  | 1037062.0 | 838574.0 | S 69° 10′ 44.94″ E  | 455.76 Mts |
| 1 - 2   | 1036900.0 | 839000.0 | S 4° 1′ 15.98″ E    | 570.4 Mts  |
| 2 - 3   | 1036331.0 | 839040.0 | S 37° 49' 52.92" E  | 345.65 Mts |
| 3 - 4   | 1036058.0 | 839252.0 | S 63° 11′ 39.16″ E  | 212.88 Mts |
| 4 - 5   | 1035962.0 | 839442.0 | \$ 37° 58' 17.77" E | 156.03 Mts |
| 5 - 6   | 1035839.0 | 839538.0 | S 8° 33′ 10.59″ E   | 383.26 Mts |
| 6 - 7   | 1035460.0 | 839595.0 | S 10° 37' 10.75" E  | 569.76 Mts |
| 7 - 8   | 1034900.0 | 839700.0 | N 0° 0' 0.0" E      | 600.0 Mts  |
| 8 - 9   | 1035500.0 | 839700.0 | N 38° 39′ 35.3″ E   | 640.31 Mts |
| 9 - 10  | 1036000.0 | 840100.0 | N 0° 0' 0.0" E      | 100.0 Mts  |
| 10 - 11 | 1036100.0 | 840100.0 | S 80° 32′ 15.64″ W  | 608.28 Mts |
| 11 - 12 | 1036000.0 | 839500.0 | N 33° 41′ 24.24″ W  | 360.56 Mts |
|         |           |          |                     |            |

Hoja No. 5 de 7

| 2 - 13 | 1036300.0 | 839300.0           | N 11° 18′ 35.75″ E   | 509.9 Mts   |
|--------|-----------|--------------------|----------------------|-------------|
| 3 - 14 | 1036800.0 | 839400.0           | N 75° 57′ 49.4″ W    | 412.31 Mts  |
| 4 - 15 | 1036900.0 | 839000.0           | N 36° 52′ 11.06″ E   | 658.87 Mts  |
| 5 - 16 | 1037427.1 | 839395.3           | S 47° 3′ 1.96″ E     | 1296.09 Mts |
| 6 - 17 | 1036544.0 | 840344.0           | S 17° 22′ 25.14″ E   | 870.72 Mts  |
| 7 - 18 | 1035713.0 | 840604.0           | N 72° 57' 58.12" E   | 457.25 Mts  |
| 8 - 19 | 1035846.9 | 841041.2           | S 5° 11' 39.91" E    | 649.61 Mts  |
| 9 - 20 | 1035200.0 | 841100.0           | N 5° 4′ 54.77" W     | 649.88 Mts  |
| 0 - 21 | 1035847.3 | 841042.4           | N 72° 57' 58.39" E   | 213.95 Mts  |
| 1 - 22 | 1035910.0 | 841247.0           | S 24° 32′ 31.15″ E   | 1064.14 Mts |
| 2 - 23 | 1034942.0 | 841689.0           | S 76° 16′ 5.31″ W    | 1963.11 Mts |
| 3 - 24 | 1034476.0 | 839782.0           | N 19° 35′ 42.25″ W   | 328.0 Mts   |
| 4 - 25 | 1034785.0 | 839672.0           | N 18° 3′ 41.51″ W    | 1115.99 Mts |
| 5 - 26 | 1035846.0 | 839326.0           | N 31° 44′ 0.66″ W    | 1429.74 Mts |
| 6 - 27 | 1037062.0 | 838574.0           | N 59° 28′ 50.34″ E   | 136.49 Mts  |
| 7 - 1  | 1037131.3 | 838691.6           | S 53° 7′ 48.79″ E    | 385.52 Mts  |
|        | EXCL      | USIÓN DE LA ZONA D | E ALINDERACIÓN No. 1 |             |
| PUNTO  | NORTE     | ESTE               | RUMBO                | DISTANCIA   |
| PA - 1 | 1037062.0 | 838574.0           | S 29° 21′ 8.51″ E    | 2317.52 Mts |
| - 2    | 1035042.0 | 839710.0           | S 26° 14′ 39.72″ E   | 239.71 Mts  |
| - 3    | 1034827.0 | 839816.0           | N 74° 44' 1.54" E    | 451.95 Mts  |
| - 4    | 1034946.0 | 840252.0           | N 54° 1' 23.26" E    | 333.64 Mts  |
| - 5    | 1035142.0 | 840522.0           | N 64° 0' 0.42" E     | 362.71 Mts  |
| - 6    | 1035301.0 | 840848.0           | N 72° 23′ 27.65″ Ë   | 241.31 Mts  |
| - 7    | 1035374.0 | 841078.0           | N 5° 10' 19.77" W    | 465.9 Mts   |
| - 8    | 1035838.0 | 841036.0           | S 72° 54′ 56.66″ W   | 456.13 Mts  |
| - 9    | 1035704.0 | 840600.0           | N 19° 1' 57.77" W    | 788.08 Mts  |
| - 10   | 1036449.0 | 840343.0           | N 53° 45′ 59.49″ W   | 756.25 Mts  |
| 0 - 11 | 1036896.0 | 839733.0           | N 33° 12′ 8.44″ W    | 619.07 Mts  |
| 1 - 12 | 1037414.0 | 839394.0           | S 36° 55' 50.01" W   | 377.8 Mts   |
| 2 - 13 | 1037112.0 | 839167.0           | S 37° 51′ 22.24″ W   | 267.24 Mts  |
| 3 - 14 | 1036901.0 | 839003.0           | S 75° 57′ 49.52″ E   | 412.31 Mts  |
| 4 - 15 | 1036801.0 | 839403.0           | S 11° 31′ 48.46″ W   | 510.3 Mts   |
| 5 - 16 | 1036301.0 | 839301.0           | \$ 34° 31′ 59.67″ E  | 358.1 Mts   |
| 6 - 17 | 1036006.0 | 839504.0           | N 80° 47' 11.22" E   | 605.82 Mts  |
| 7 - 18 | 1036103.0 | 840102.0           | S 0° 33' 22.5" W     | 103.0 Mts   |
| 8 - 19 | 1036000.0 | 840101.0           | -S 37° 58′ 36.3″ W   | 641.92 Mts  |
| 9 - 1  | 1035494.0 | 839706.0           | S 0° 30' 25.3" E     | 452.02 Mts  |

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. RDF-08222X y su correspondiente archivo"

(...)

## **OBSERVACIONES:**

(...)

- El proponente mediante radicado No. 20179030040962 del 28 de junio de 2017, da cumplimiento al AUTO GCM No. 000765 del 05 de mayo de 2017, allegando nuevas coordenadas que se encuentran dentro del área definida en la evaluación técnica de 05 de agosto de 2016. Se ingresó al sistema grafico de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA la alinderación de la reducción del área solicitada por el proponente. se determinó que el área solicitada se encuentra contenida en el área definida en la evaluación técnica del 05 de agosto de 2016. De acuerdo a lo anterior, se procedió mediante formulario N° 08221 a crear la placa alterna.RDF-08222X, para capturar el área que no es de interés del proponente y proceder con la liberación de la misma.
  - 1. El área a liberar es de 153,5738 hectáreas distribuida en una (1) zona de alinderación y una zona de exclusión, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental.

*(...)* 

## **CONCLUSIÓN:**

Una vez realizada la evaluación técnica, de la propuesta de contrato de concesión RDF-08222X para MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, GRAVAS NATURALES, es procedente la liberación de 153,5738 hectáreas, distribuida en una (1) zona de alinderación y una zona de exclusión, ubicada geográficamente en los municipios de AGUAZUL Y TAURAMENA en el departamento del CASANARE."

Que el artículo 2.2.5.1.3.4.1.1 del Decreto 1073 de 2015, establece.

ARTÍCULO 2.2.5.1.3.4.1.1. Área libre. (...)Todo acto administrativo o sentencia ejecutoriada relacionado con los títulos terminados y propuestas rechazadas o desistidas, de concesión, de legalización, de formalización, de minería tradicional, deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria. Así mismo, dentro de este mismo término, deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional. <sup>2</sup>(Subrayado fuera del texto) *(...)*"

Que el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

"(...)

Artículo 89. Carácter ejecutorio de los actos expedidos por las autoridades. Salvo disposición legal en contrario, los actos en firme serán suficientes para que las autoridades, por sí mismas, puedan ejecutarlos de inmediato. En consecuencia, su ejecución material procederá sin mediación de otra autoridad. Para tal efecto podrá requerirse, si fuere necesario, el apoyo o la colaboración de la Policía Nacional.  $(\ldots)$ "

Que así las cosas, teniendo en cuenta que la sociedad proponente no aceptó la zona de alinderación contenida en 153,5738 hectáreas distribuidas en una (1) zona y una (1) exclusión, es procedente ordenar su liberación de acuerdo con lo señalado en la evaluación técnica del 01 de junio de 2018, de igual manera con fundamento en el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con el artículo 297 del Código de

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> La Subsección C de la Sección Tercera de la Sala Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, declaró la nulidad del aparte.

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No: RDF-08222X y su correspondiente archivo"

Minas, el área quedará liberada al día siguiente de la ejecutoria de la presente providencia.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar a Catastro y Registro Minero, la liberación del área asignada a la placa alterna No. RDF-08222X, de conformidad con lo establecido en la evaluación técnica de fecha 01 de junio de 2018 y con las normas citadas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Catastro y Registro Minero, CORRÍJASE el nombre de la sociedad proponente de "MABOH S.A.S.," por "MATERIALES AGREGADOS BASES OBRAS Y HERRAMIENTAS S.A.S." de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO.- Previo a la liberación dispuesta por el artículo primero del presente auto publiquese a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.5.1.3.4,1.1., del Decreto 1073 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser un acto de ejecución, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2.011.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez liberada el área, procédase al archivo del expediente

La presente providencia se expide en Bogotá D.C.,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE** 

JULJÉTA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Proyectó: Hugo Alberto Guzmán Gutiérrez – Abogado Revisó: Julieta Marganta Haeckermann Espinosa – Coordinadora Grupo de Contratación Minera

S. C. S. D. L. S.